

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se concede a «Francisco Ribó Batlle» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de red tubular de nailon.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Francisco Ribó Batlle» solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida por exportaciones previamente realizadas de red tubular de nailon y demás fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Francisco Ribó Batlle» con domicilio en Vía Carlos III, 98, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida (partida arancelaria 51.01.A.1.a) empleados en la fabricación de red tubular de nailon y demás fibras sintéticas (P. A. 60.01.A) previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de redes exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos con 280 gramos de hilados.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración a la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportaciones podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se concede a «Heriberto Abásolo Heriz» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de hierro o acero, por exportaciones, previamente realizadas, de palomillas, llaves para filtros de aceite y guardabarros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Heriberto Abásolo Heriz» solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de hierro o acero, por exportaciones, previamente realizadas de palomillas, llaves para filtros de aceite y guardabarros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Heriberto Abásolo Heriz», con domicilio en barrio Zaldívar s/n, Mondragón (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío de 2 milímetros o de 0,5 a 2 milímetros de grosor (PP. AA. 73.13.D.2.b y 73.13.D.2.c) y chapa laminada o acabada en frío de acero inoxidable (18/20 por 100 de Cr; 9/12 por 100 Ni; 0,08 por 100 máximo de C; 2 por 100 máximo de Mn y 1 por 100 máximo de Si.) (P. A. 73.15.E.a.b.l.a o b.l) empleadas en la fabricación de:

palomillas de nervio o soportes, de diversas medidas y con diferentes pesos netos unitarios (P. A. 83.02.C),

llaves de filtros de aceite de vehículos automóviles, modelo único, de peso unitario 160 gramos (P. A. 87.06), y

guardabarros para vehículos automóviles, o sea, juego de dos piezas con un peso total de 135 gramos (P. A. 87.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palomillas de nervio o soportes previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 135 kilogramos (ciento treinta y cinco kilos) de chapa de hierro o acero simplemente laminada o acabada en frío de 2 milímetros de grosor.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 27,93 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.05.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 unidades de llaves para filtros de aceite de vehículos automóviles, de peso unitario 160 gramos, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 17,05 kilogramos (diecisiete kilos con cincuenta gramos) de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de grosor.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 9,09 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 unidades (juegos de dos piezas) de guardabarros para vehículos automóviles, con un peso total de 135 gramos, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 14,85 kilogramos (catorce kilos con ochocientos cincuenta gramos) de chapa de acero inoxidable, laminada o acabada en frío (composición descrita en el apartado 1.º).

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 9,09, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se concede a «Textil Andaluza, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de telas sin tejer, por exportaciones, previamente realizadas, de bragas y slips.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Andaluza, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, por exportaciones, previamente realizadas, de bragas y slips.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Textil Andaluza, S. A.», con domicilio en Polígono Villa Rosa, Nave 27, carretera de Cádiz, Málaga, el régimen de reposición para la importación con fran-

quicia arancelaria de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, de 35 gramos metro cuadrado y 62 gramos metro cuadrado (partida arancelaria 59.03.B), empleadas en la fabricación de bragas y slips, (PP. AA. 61.04 y 61.03), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:  
Por cada cien kilogramos de tela sin tejer, de 35 gramos por metro cuadrado, contenidos en las bragas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria (122,324 kilogramos) ciento veintidós kilogramos con trescientos veinticuatro gramos de la misma tela; y

Por cada cien kilogramos de tela sin tejer, de 62 gramos por metro cuadrado, contenidos en los slips exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria (129,265 kilogramos) ciento veintinueve kilogramos con doscientos sesenta y cinco gramos de la misma tela.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, cuando se trate de bragas, el 18,25 por 100 de la mercancía importada, y cuando se trate de slips el 22,84 por 100 de la misma.

No existen subproductos.  
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de telas sin tejer, contienen los diversos modelos y tallas de artículos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.